

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada oportunamente. Abril 29 de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0771

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00081-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado, respecto a la demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO, contra la señora SONIA RAMOS COLLAZOS y el señor AGUSTIN RAMOS URRIAGO, se advierte de cara al poder aportado al subsanar la demanda y los anexos, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** a los demandados, SONIA RAMOS COLLAZOS cedulada bajo el No. 1.112.469.275, y AGUSTIN RAMOS URRIAGO, cedula bajo el No. 94.356.852, CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO, identificada con Nit: 800.185.587-7 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.
  - 1.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de junio de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.
  - 2.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de julio de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
3. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.

- 3.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **agosto** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
4. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **agosto** de 2019.
- 4.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **septiembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
5. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre** de 2019.
- 5.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
6. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2019.
- 6.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
7. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2019.
- 7.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
8. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre** de 2019.
- 8.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
9. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **enero** de 2020.
- 9.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero**

de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

10. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.

10.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de marzo de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

11. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.

11.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de abril de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

12. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.

12.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de mayo de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

13. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.

13.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de junio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

14. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

14.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de julio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

15. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.

15.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º) de agosto de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

16. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **agosto** de 2020.
- 16.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **septiembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
17. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre** de 2020.
- 17.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
18. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2020.
- 18.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
19. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2020.
- 19.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
20. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre** de 2020.
- 20.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
21. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **enero** de 2021.
- 21.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 21.2. VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500) M.L., correspondiente a la Multa impuesta en el mes de **noviembre** de 2020.

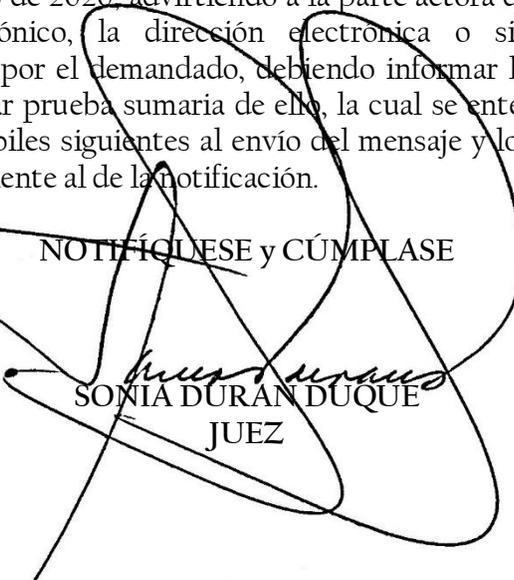
SEGUNDO.- POR LAS CUOTAS de administración y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria